

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la ciudadana Diputada Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_1073\_07022024; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XI, 67 fracción V y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como por los artículos 5°, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 07 de febrero de 2024, se dio a conocer la Iniciativa de referencia ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 07 de febrero de 2024, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura para los efectos legislativos conducentes.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 14 de febrero del año 2024 mediante oficios número SG/DGSP/CPL/1067G/2024 y SG/DGSP/CPL/1067M/2024 se remitió la Iniciativa mencionada al Poder Ejecutivo del Estado a través de la

*Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

Secretaría General de Gobierno, así como a las once Municipios del Estado, respectivamente, solicitándoles su opinión respecto al tema que se plantea.

### CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XI, 67 fracción V y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como por los artículos 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en reconocer en la Constitución Política local, los símbolos estatales como el himno, el escudo y la bandera, así mismo, establecer que en Aguascalientes se fomentara el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

III.- Para sustentar su propuesta, la promotora de la Iniciativa argumenta lo siguiente:

*“El pasado 08 de mayo de 2023, se reconoció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de las legislaturas de las entidades federativas de legislar en materia de símbolos estatales, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios.*

*El objetivo de la referida reforma, fue reconocer los símbolos distintivos de cada uno de los estados mexicanos, a fin de fomentar su patrimonio cultural, su historia y su identidad local.*

*“Los símbolos estatales se materializan a través del himno que entona, los escudos que los identifican y que dan forma a esos símbolos que son productos de su historia, así como las banderas que los definen.*

*Los símbolos estatales desempeñan un papel crucial para un estado, pues a través de ellos se representan su identidad y sus valores.*

Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

*La bandera, el escudo y el himno, buscan expresar la historia, cultura y unidad de un estado. Sirven como emblemas que fomentan el sentido de pertinencia y cohesión entre los ciudadanos, reforzando así la identidad colectiva y el orgullo cívico.*

*Los símbolos estatales forman parte del patrimonio cultural de los estados y representan procesos históricos y prácticas que les son específicas y distintivas, de ahí radica la importancia de su reconocimiento y visibilidad.*

*La reforma de mayo de 2023, dio pauta para el reconocimiento del derecho de identidad estatal, incentivando la aprobación de leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los símbolos de las entidades federativas y la importancia del fomento del patrimonio cultural, la historia y la identidad local.*

*El fomento al patrimonio cultural, la historia y la identidad local es esencial para preservar las raíces y fortalecer el tejido social de una comunidad. Al valorar y promover el patrimonio cultural, se conservan tradiciones, costumbres y expresiones artísticas únicas que han definido la identidad local a lo largo del tiempo. Esto no solo enriquece la experiencia cultural de la comunidad, sino que también crea un sentido de continuidad, conectando generaciones y proporcionando una base sólida para el desarrollo sostenible.*

*Al destacar la historia y la identidad local, se fomenta el respeto y la comprensión intercultural, promoviendo la diversidad como activo enriquecedor para la sociedad.*

*En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa, es reconocer en la Constitución Política de Nuestro Estado, los símbolos estatales como lo son el himno, el escudo y la bandera, así mismo, establecer que en Aguascalientes se fomentara el patrimonio cultural, la historia y la identidad Nacional, todo esto acorde a la reforma Constitucional de fecha 08 de mayo de 2023."*

IV.- De lo argumentado por la Iniciadora, la suscrita Comisión realizó su análisis en los términos siguientes:

*Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

La Iniciativa en estudio busca reconocer en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los símbolos estatales como el himno, el escudo y la bandera, así mismo, establecer que en nuestro Estado se fomentará el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

La identidad cultural es un proceso dinámico de autodefinición y autovalorización entre quienes comparten una misma cultura; de acuerdo con Busso y Pignatta existen dos tipos de procesos: basado en elementos primigenios (base tradicional o heredados: etnia, la lengua, símbolos, historia, etc.) y en elementos circunstanciales (adquiridas por elección y que apuntalan la unidad de un país bajo la égida de una misma identidad nacional.)<sup>1</sup>

Una fuerte identidad nacional es necesaria para avanzar hacia cualquier proyecto de desarrollo de un país, fortalecer la identidad nacional como local, son fundamentales ante la globalización que vivimos ya que puede traernos desarraigo a las costumbres y la cultura nacional, regional y local.

En este sentido, se coincide con la Diputada promotora en que el fomento al patrimonio cultural y la historia de nuestro Estado, contribuye a reforzar la identidad local para preservar las raíces y fortalecer el tejido social, y con ello conservar las tradiciones y costumbres que nos han forjado como Estado.

De igual forma, el himno, el escudo y la bandera, simbolizan los valores y la historia de nuestro pueblo, los cuales, junto a las costumbres y tradiciones, han creado un sentido de pertenencia a la identidad.

Fue en el año 1984, que, con la aprobación de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, se consideró importante fortalecer la identidad a través de los símbolos patrios.

Conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es facultad del Congreso de la Unión el legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales. En cuanto a los Estados, en fecha 08 de mayo de 2023, se otorgó la facultad a las

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1669-27212015000100007](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-27212015000100007) Consultado el 20 de marzo de 2023.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

Legislaturas de las entidades federativas, para legislar en materia de símbolos estatales, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios.

Si bien esta facultad se estableció de manera expresa, empero en ejercicio de esta facultad anteriormente residual, el Estado de Aguascalientes el 17 de junio del 2013, expidió la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de Aguascalientes, en la cual se establece que estos símbolos representan la historia, costumbres, idiosincrasia, y valores del pueblo de Aguascalientes.

Bajo esta perspectiva, la suscrita Comisión coincide con la Diputada promotora en que a través de los símbolos estatales se representa la identidad local reforzando el sentido de pertenencia y cohesión social entre los ciudadanos.

En virtud de lo anterior y considerando que la citada reforma constitucional del año 2023 otorgó de manera expresa la facultad de legislar en materia de símbolos estatales a los poderes legislativos de las entidades federativas, es que la suscrita Comisión estima procedente la presente reforma a fin reconocer en la Constitución Política de nuestro Estado, los símbolos estatales como lo son el himno, el escudo y la bandera, así como establecer que se fomentará el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo en los términos normativos, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se Adiciona un Segundo Párrafo al artículo 1° de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 1°.- ...

En el Estado de Aguascalientes se fomentará el patrimonio cultural, la historia y la identidad local. Contará con himno, escudo y bandera como símbolos estatales, mismos que deberán ser respetados. Las leyes secundarias regularán lo correspondiente a sus características y usos.

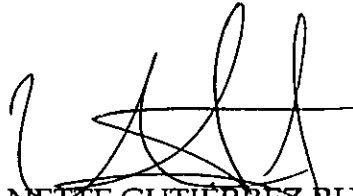
*Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 26 DE MARZO DEL AÑO 2024**

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
PRESIDENTA




DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA  
SECRETARIO

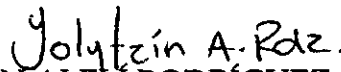


DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA  
VOCAL

*Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ  
VOCAL



DIP. YOLYTZIN ALELI RODRÍGUEZ SENDEJAS  
VOCAL

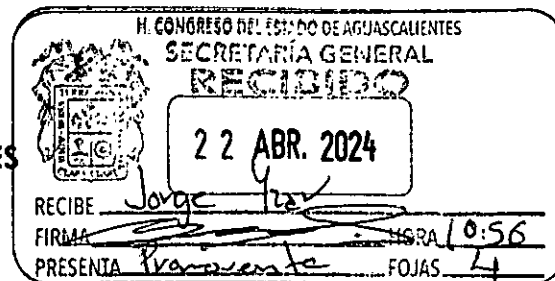
*Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1° de la  
Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

Página 7 de 7

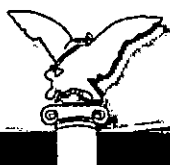


Aguascalientes, Ags., 22 de abril de 2024.

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE**



Quien suscribe Diputado **Francisco Sánchez Esparza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **RESERVA EN LO PARTICULAR** al Dictamen que resuelve la Iniciativa **IN\_LXV\_1073\_07022024**; por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; que **modifica el artículo 1º del Proyecto de Decreto** contenido en el dictamen de referencia, de conformidad con la siguiente:





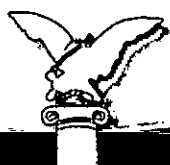


## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dictamen de referencia propone la adición de un Segundo Párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes con la finalidad de reconocer los símbolos estatales como el himno, el escudo y la bandera propios del Estado.

Es frecuente el reproche a la ciencia jurídica tradicional en lo que atañe a su descuido o falta de atención a propósito de la calidad de las leyes, sobre todo en lo que respecta a la técnica legislativa, ello no es un tema menor, ya que los ordenamientos legales deben estar correctamente redactados, ya que los cuerpos normativos no son meros conglomerados de normas, sino que su contenido debe deducirse de manera lógica y secuencial en virtud a una depurada técnica legislativa, y que a saber, sea armónica en cuanto las disposiciones que contiene y al marco jurídico en que están insertas.

El 08 de mayo de 2023 con la reforma realizada al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoció en la Constitución nacional la facultad de las entidades federativas para legislar en materia de símbolos patrios, con el objetivo de reconocer los símbolos distintivos de cada uno de los estados mexicanos; con la restricción impuesta a la reglamentación estatal para que en esta materia se supedite a la supremacía de los símbolos patrios.





En tal tesitura de ideas, la redacción del decreto de la iniciativa, impone el contar con himno, escudo y bandera, mismos que la Entidad Federativa estaría obligada a tener, teniendo así una contradicción a la autonomía estatal y municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
PROYECTO DE REFORMA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1º.- ...  En el Estado de Aguascalientes se fomentará el patrimonio cultural, la historia y la identidad local. Contará con himno, escudo y bandera como símbolos estatales, mismos que deberán ser respetados. Las leyes secundarias regularán lo correspondiente a sus características y usos.	Artículo 1º.- ...  En el Estado de Aguascalientes se fomentará el patrimonio cultural, la historia y la identidad local. <b>Podrá contar</b> con himno, escudo y bandera como símbolos <b>propios</b> , mismos que deberán ser respetados. Las leyes secundarias regularán lo correspondiente a sus características y usos.

Por lo anteriormente expuesto someto ante la recta consideración de este Pleno Legislativo el siguiente:

<sup>1</sup> Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:





## PROYECTO DE RESERVA

### Artículo 1º.- ...

En el Estado de Aguascalientes se fomentará el patrimonio cultural, la historia y la identidad local. **Podrá contar** con himno, escudo y bandera como símbolos **propios**, mismos que deberán ser respetados. Las leyes secundarias regularán lo correspondiente a sus características y usos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. Francisco Sanchez Esparza**  
Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura

